



Radicación: 11001310503120140052500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **TRANSPORTADORA DEL META SAS** y a favor de la parte demandante **GABRIEL ÁNGEL DÍAZ CHACÓN.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.800.000
Otros conceptos (Citorios \$ 7.200)	\$ 7.200
Total liquidación	\$ 9.129.375

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 9.129.375; monto a cargo de la parte demandada **TRANSPORTADORA DEL META SAS** y a favor de la parte demandante **GABRIEL ÁNGEL DÍAZ CHACÓN.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la existencia de los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008115999	8220066055	TRANSPORTADORA	DEL META	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 9.122.175,00
VER DETALLE	400100008116016	8220066055	TRANSPORTADORA	DEL META	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 40.000.000,00
								Total Valor \$ 49.122.175,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 123

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd2b6bf5a3322eea015125371e765e31dd3ba80ef8d0f68e70ea66839e8b22c

Documento generado en 06/08/2021 07:58:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160071100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en su calidad de vocera y administradora del **PAR CAPRECOM** y a favor de la parte demandante **DOLLY ELSA MERCEDES ACEVEDO REINA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en su calidad de vocera y administradora del **PAR CAPRECOM** y a favor de la parte demandante **DOLLY ELSA MERCEDES ACEVEDO REINA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 123

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7fe180b6411661045d73681fd83f182cc389a2a1fce0e666877ce308ce9028

Documento generado en 06/08/2021 07:58:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior del Superior de Bogotá; luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 y en segunda instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **BLEDY YANETH ARIAS GALINDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>06 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º123 .</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0d487ba67137577c90da9e823549e5005d57e9ea8fb15f242a072708858071

Documento generado en 06/08/2021 07:58:34 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180054400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **CECILIA SALGADO NOSSA** y a favor de las entidades demandadas en forma proporcional **ESE HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL- SALUD IPS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **CECILIA SALGADO NOSSA** y a favor de las entidades demandadas en forma proporcional **ESE HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL- SALUD IPS.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 123

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1939a41e373d3f177dd5e971f695cf5f1ca3e1003b818f355f7a9f1c4a22215

Documento generado en 06/08/2021 07:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior del Superior de Bogotá; luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 18 de junio de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **SANDRA DIAZ MENDOZA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º123 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8714a95df0a02131da6618e6e1e6d1f67c82a5b65e95a0d36350d79d38d3186
b



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 30 de junio de 2021 al auxiliar de la justicia designado en el presente proceso.

Por su parte, el curador ad-litem presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de la demandada MARIA HELENA CALDERON CASAS, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem de **MARIA HELENA CALDERON CASAS.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO** identificado con C.C. N° 1.020.769.965 y T.P N° 300.617 del C.S. de la J. para actuar como curador ad-litem de la demandada **MARIA HELENA CALDERON CASAS.**

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **MARIA HELENA CALDERON CASAS** por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

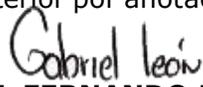
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f6ca5597938d9133309d9432253a7c098ecb389c4caa1c448c71a37f86c46e0

Documento generado en 06/08/2021 07:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA el 15 de julio de 2021.

Por su parte, el apoderado del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por el mismo.

Por su parte, se evidencia que aún se encuentra pendiente la notificación de VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA, y que la demandada DIANA CAROLINA HIPATIA indicó no conocer los datos.

En consecuencia, esta vez se requerirá al demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA para que indique si conoce la dirección electrónica de notificación con el fin de lograr la comparecencia de VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ** identificado con C.C. N° 9.395.261 y T.P N° 245.269 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA.

TERCERO: REQUERIR al demandado **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** para que a través de su apoderado judicial indique a este despacho los datos de notificación de la demandada VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA, en especial lo relacionado con su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

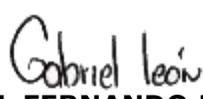
Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46429c98722b79922ac70647f77349ca701be6394bec1bec557634bd7954bb
5

Documento generado en 06/08/2021 07:58:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190082500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **RICARDO LEÓN BUITRAGO y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 873.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 873.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.746.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.746.000; monto a cargo de la parte demandante **RICARDO LEÓN BUITRAGO y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 123

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cada7605d5c3a6296fd1fd9189c527f1929ec6547ebf89c8671ae106f2268d7

Documento generado en 06/08/2021 07:58:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 1100131050312020000500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial en los que se evidencia la notificación realizada por correo electrónico a la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. el 2 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es claro que el apoderado de la parte demandante envió correo electrónico con fines de notificación a la demandada a la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación, sin embargo, no se acredita que el mensaje haya sido recibido ni mucho menos leído por los mismos.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente la notificación electrónica a la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad y los que indicó su apoderada al momento de presentar el incidente de nulidad, esto es, correonotificaciones@argos.com.co, Orianna.gentile@chapmanysociados.com, Diana.guette@chapmanysociados.com, y Mayra.pajaro@chapmanysociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6fb5f587ba3a719bee4e401d737db48d51b69c028d016eecfbcf5e940863d0a

Documento generado en 06/08/2021 07:58:54 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación a la reforma de la demanda presentado por **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3f0b80a31409334f421e7e648026500222ae7b7cab1435c49c1d56450da06

Documento generado en 06/08/2021 07:58:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210012300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el 16 de junio de 2021.

Por su parte, las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron escritos de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encuentra.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se observa que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Ahora bien, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demanda, por lo que el pronunciamiento acerca de los hechos y pretensiones fue equivocado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, identificada con C.C. n°. 1.023.967.067 y titular de la T.P. n°.334.300 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de PORVENIR S.A., conforme a escritura pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. allegados junto con el escrito de contestación.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**



QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1224c16b083be07b302e667fe8639ce60e8cafb3198e37af3dd580a0e8de6baa

Documento generado en 06/08/2021 07:59:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210029300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312021029300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se disponga la ejecución de la sentencia en firme del 31 de agosto de 2018 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ponencia del Magistrado Doctor JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA, confirmada en providencia del 24 de julio de 2019, con ponencia del Magistrado, Doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, que rechazó de plano el recurso de casación presentado por el apoderado de CAXDAC. Esta providencia quedó en firme de acuerdo con el auto del 12 de febrero de 2020.

Igualmente le pido que al momento de liquidar de ordenar la ejecución de las condenas se incluya la indexación a la que tiene derecho mi representado, de acuerdo con las sentencias (...)"

En efecto, a folio 397 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 23 de marzo de 2016, mediante la cual se condenó a la parte ejecutante en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONDENAR al demandado JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA a devolver a la demandante CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" el valor de las mesadas pensionales que le fueron pagadas por el demandante como consecuencia del reconocimiento de la pensión de jubilación de manera irregular a partir del 10 de mayo del 2010.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA a reconocer y pagar a la demandante CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" el valor de las mesadas pensionales a partir del 10 de mayo del 2010 debidamente indexado.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandado JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA en cuantía de 10 SMLMV. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 31 de agosto de 2018 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 23 de marzo de 2016 por el Juez Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" en contra de JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA, para que en su lugar ORDENAR a la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" continuar pagando la pensión de jubilación reconocida al señor JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: SIN COSTAS a la segunda instancia. Las de primera se revocan en el sentido de condenar a pagar a la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" lo equivalente a 10 SMLMV en favor del demandado. (...)

Posteriormente, el 24 de julio de 2019 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral inadmitió el recurso de casación presentado por la ejecutada, decisión que fue ratificada el 12 de febrero de 2020.

Finalmente, mediante autos de 10 y 18 de mayo de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 31 de agosto de 2018, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130029600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA**, y en contra de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, por los siguientes conceptos:

- a) Continuar con el pago de la pensión de jubilación reconocida.
- b) La suma de siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812.420), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada realizar la obligación de hacer y el pago dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y líbrese comunicación en ese sentido a los correos electrónicos: Institucional@caxdac.com, danino@caxdac.com, Imoreno@caxdac.com, ngonzalez@caxdac.com, favila@caxdac.com y plopez@caxdac.com.

CUARTO: En la oportunidad pertinente, **DESCUENTESÉ** las sumas que eventualmente sean pagadas por la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que indique a favor de quién se debe hacer la autorización del pago del título solicitado en memorial de 2 de julio de 2021, de ser a nombre de la profesional del derecho deberá aportar poder que la faculte para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
123.

Firmado Por:

Luz Amparo

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049006c3de810bf9c93753ab95cdde788ab53c7b07384283f2e5c2db5882c5b9

Documento generado en 06/08/2021 07:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 61 archivos de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210036400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. La pretensión segunda declarativa contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse de forma independiente.
3. Se debe aclarar el concepto que se solicita en la pretensión condenatoria primera.
4. La pretensión condenatoria tercera contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales independientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILSON COLLAZOS RIVERA** contra **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **LUCELIDA PARRA** identificada con la C.C. N° 42.108.653 y la T.P. N° 146.978-D1 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla



**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986d0774cec13de05e8d46cab582569da296a84747ce5d7861ea454d8394983
2**

Documento generado en 06/08/2021 07:59:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**